

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Mínima Cuantía
Demandante	Daniel Steven Hernández Martínez
Demandado	Cristian Giovany Chaverra Cárdenas y Otra
Instancia	Única
Radicado	05001 40 03 027 2021 00689 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza por competencia

Revisadas las pretensiones de contenido pecuniario de la presente demanda, se encuentra que la sumatoria de las mismas asciende a la suma de \$33.257.333; lo anterior para significar que se trata de un proceso de mínima cuantía, no de menor como lo plasma la parte demandante en el respectivo acápite.

En lo que respecta al factor territorial según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, del contenido de los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017 y CSJANTA 19 – 205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante los cuales se definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín

En efecto, el artículo 17 del CGP dispone:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. -- También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.(...) 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Ahora, en lo que respecta a la regulación del funcionamiento de juzgados de pequeñas causas, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas estableciendo las reglas de reparto en su artículo 2º, mientras que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, definió las

zonas que atenderían los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, dentro de los que se encuentra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO el cual tendrá cobertura el barrio Manrique, donde residen los demandados, según el acápite de notificaciones de la demanda

El art. 28º, núm. 1º de la Ley 1561 de 2012, establece que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. ...”.

Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se concluye que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la misma es inferior a los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes según lo establece el artículo 25 C. G. P. De otro lado, se tiene que el competente para conocer del asunto por el **factor territorial** es el juez del lugar donde se encuentren domiciliados los demandados (Municipio de Medellín, barrio Manrique).

En consecuencia, este despacho encuentra, en razón de los factores CUANTÍA y TERRITORIAL, que el competente para conocer de la misma el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**, según lo establecido en art. 1 del Acuerdo CSJANTA 19- 205 DEL 24 DE MAYO DE 2019, del Consejo Seccional de la judicatura de Antioquia.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por **DANIEL STEVEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en contra de **CRISTIAN GIOVANY CHAVERRA CÁRDENAS** y **LUISA FERNANDA CHAVERRA CÁRDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente por la Oficina Judicial de Medellín al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **ESTEBAN ALONSO TORRES ARBELÁEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

**Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa1f175d6a925febec7edda225691c339189da42b71d582bc813af2
4a17218d**

Documento generado en 26/08/2021 04:51:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**